



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

TOMO CCXXXVII

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 9 DE

ENERO DE 2022

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 3

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-

A-06/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

PAG. 3

IEPC/CG168/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95 NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

PAG. 6

IEPC/CG169/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 23

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

EXTRACTO.-

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DIVULGACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS A GUBERNATURAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS.

PAG. 33

CIRCULAR 001.-

POR LA CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO Y/O DE SUSPENSIÓN DE LABORES RELATIVOS AL PRESENTE AÑO 2022 Y QUE RESULTAN PROPIOS PARA LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

PAG. 35



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-06/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

HÉCTOR GARCÍA RODRÍGUEZ, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 102, párrafos cuarto y quinto, 163 Bis, 163 Ter y 163 Quáter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2, 3 fracción IV y 6 Fracción XI de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango y 9 fracción I del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango, y

CONSIDERANDO

1. Que conforme al Artículo 102 párrafo cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que sean materia de actos de corrupción que la ley considera como delitos.

2. Que el artículo 17 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado de Durango establece como funciones del Vice-Fiscal Jurídico de la Fiscalía Especializada dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los Jueces de Control, vigilar si se cubre el pago de la reparación del daño, así como la pena de prisión, y dar continuidad en materia de ejecución de sentencias hasta su total conclusión.

3. Que el artículo 21 último párrafo del Reglamento Interior de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Durango señala que para el ejercicio de las funciones a que se refiere el Considerando anterior, la Vice-Fiscalía Jurídica contará, entre otras áreas administrativas y personal de apoyo, con una Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas.

Al efecto, el numeral 23 de dicho ordenamiento interno precisa, entre otras, las siguientes atribuciones del Director de Procesos Penales y Ejecución de Penas:

- En materia de ejecución de sentencias, dar seguimiento a la carpeta judicial hasta su total cumplimiento.
- Recibir las notificaciones de los Jueces de Ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones fijadas a los sentenciados que disfrutan del beneficio de la condena condicional y respecto a los que están compurgando la pena de prisión.
- Informar respecto si cubren el pago de la reparación del daño y si abonan a la misma, así como si se cumple la pena de prisión.
- Generar información derivada de los procesos penales seguidos por la Fiscalía Especializada ante los órganos jurisdiccionales para fines de estadística, el diseño de estrategias de prevención y combate a la corrupción y la evaluación del desempeño de los servidores públicos de la Institución.
- Dar seguimiento a las medidas cautelares dictadas por los Jueces de Control, coordinadamente con el personal responsable de medidas judiciales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

4. Que los artículos 131, 140 y 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales establecen diversas obligaciones y facultades para el Ministerio Público durante la investigación, principalmente el solicitar ante el Juez de Control la imposición de las medidas cautelares aplicables al imputado en el proceso y promover su cumplimiento; solicitar el pago de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, y solicitar la imposición de las penas o medidas de seguridad que correspondan.



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-06/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Las medidas cautelares tienen la finalidad de evitar la posible fuga o sustracción de la acción de la justicia del inculpado, evitar la obstaculización de la investigación y ser un medio de protección a la víctima, testigos y la sociedad, cuando el delito no amerite prisión preventiva y la persona imputada puede llevar a cabo su proceso en libertad.

5. Que el nuevo sistema de justicia penal privilegia la reparación del daño a la víctima u ofendido, por lo cual es necesario que el Ministerio Público solicite, acredite, y supervise en cualquier etapa del juicio o en salidas alternas, en sentencia y en ejecución, se resuelva sobre el pago de la reparación del daño.

6. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2020-2022 de la Fiscalía Especializada establece como misión de la Institución, prevenir y combatir la corrupción mediante la investigación y persecución de los delitos relacionados con actos y hechos de corrupción, con respeto a los derechos humanos y la protección de las personas denunciadas y testigos, garantizando que las actuaciones del Ministerio Público especializado concluyan con la reparación del daño a las víctimas del delito y la imposición de sanciones a los responsables.

Por lo que, en atención a las consideraciones antes señaladas se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las personas titulares de la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas y de las agencias del Ministerio Público Especializados en Combate a la Corrupción para el control y seguimiento de las medidas cautelares, reparación del daño, condiciones determinadas en las salidas alternas, así como de la ejecución de sentencias.

SEGUNDO. La persona titular de la agencia del Ministerio Público Especializado, en lo relacionado con la carpeta de investigación a su cargo, deberá:

I. Tan pronto como tenga conocimiento de la imposición de medidas cautelares, informar de las mismas a la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas mediante oficio que contenga los datos necesarios para su seguimiento;

II. Informar por escrito a la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas de la suspensión y/o reactivación, según sea el caso, de las medidas cautelares, en los supuestos que se propongan salidas alternas y/o terminaciones anticipadas;

III. Comunicar a la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas, cuando sea el caso, de las condiciones impuestas por los jueces de Control al resolver sobre suspensión condicional y/o acuerdos reparatorios, así como la cantidad que se cubrirá por concepto de reparación del daño, mediante oficio que contenga los datos necesarios para su seguimiento;

IV. Informar por escrito a la Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas respecto de las sentencias condenatorias que hayan causado estado, señalando las sanciones impuestas, y

V. Proporcionar por escrito, asimismo, la información enunciada en las fracciones que anteceden a la Dirección de Estadística e informática de esta Fiscalía Especializada para su uso con fines estadísticos.

TERCERO. La Dirección de Procesos Penales y Ejecución de Penas, una vez que reciba la información de los Agentes del Ministerio Público respecto de la imposición de medidas cautelares, condiciones determinadas en salidas alternas y/o anticipadas y sentencias firmes, procederá a realizar lo siguiente:

I. Coordinarse con la Dirección General de Ejecución de Penas, Medidas de Seguridad, Supervisión de Medidas Cautelares y de la Suspensión Condicional del Proceso de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Durango, con la finalidad de llevar un control y seguimiento de las medidas cautelares y condiciones determinadas en salidas alternas, que se impongan como consecuencia en las investigaciones de los delitos en materia de corrupción;



**Fiscalía Especializada en
Combate a la Corrupción
del Estado de Durango**

ACUERDO A-06/2021, POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, REPARACIÓN DEL DAÑO, CONDICIONES DETERMINADAS EN LAS SALIDAS ALTERNAS, ASÍ COMO DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

II. Realizar tantas y cuantas diligencias tenga a su alcance para cerciorarse del cumplimiento de las medidas cautelares y de la reparación del daño que se impongan;

III. Informar a los titulares de las agencias del Ministerio Público Especializados que corresponda, de manera oportuna y por escrito, respecto al cumplimiento o incumplimiento de las medidas cautelares impuestas, así como de las condiciones determinadas, según sea el caso, del pago de la reparación del daño;

IV. Recibir las notificaciones de los Jueces de Ejecución respecto al cumplimiento o no de las condiciones determinadas a los sentenciados que disfrutan de los beneficios de preliberación y sanciones no privativas de libertad que establece la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables;

V. Compartir con la Dirección de Estadística e Informática de esta Fiscalía Especializada la información que se genere respecto al estado que guardan las medidas cautelares, reparación del daño, condiciones impuestas en salidas alternas y sentencias condenatorias, acompañando la evidencia documental que genere la autoridad jurisdiccional a solicitud del agente del Ministerio Público.

CUARTO. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución los hará acreedores a los procedimientos sancionadores conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su expedición.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en la página de internet y redes sociales de la Fiscalía Especializada.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los 13 (trece) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

**EL FISCAL ESPECIALIZADO EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE DURANGO**

LIC. HÉCTOR GARCÍA RÍQUEZ

IEPC/CG168/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS, BAJO LA DENOMINACIÓN DE REDES SOCIALES PROGRESISTAS DURANGO, EN CUMPLIMIENTO AL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

GLOSARIO

- **Consejo General:** Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, aprobado con el Acuerdo INE/CG939/20215
- **Reglas Generales:** Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro, aprobadas mediante el Acuerdo INE/CG1260/2018

ANTECEDENTES

1. Con fecha seis de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Con fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1260/2018, emitió Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtengan el porcentaje mínimo de la votación establecida en la ley para conservar su registro. Modificado mediante el diverso INE/CG521/2021 del dos de junio de dos mil veintiuno.
3. Con fecha veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG271/2019, publicó los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa.
4. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, el Calendario del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG509/2020, por el que otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada "Redes Sociales Progresistas", bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas. Dicho registro surtió efectos constitutivos a partir del veinte de octubre de dos mil veinte.



6. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG36/2020, acreditó al Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local.

7. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General celebró sesión especial por la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, a través del cual se renovaría la integración del Poder Legislativo del Estado.

8. El día cuatro de abril de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General registró las candidaturas a diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos y coaliciones, entre ellas las de Redes Sociales Progresistas.

9. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado.

10. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo, en los respectivos Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto los Cómputos Distritales, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

11. El veinte de junio de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General llevó a cabo el Cómputo Estatal y la Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, vinculado con el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

12. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General llevó a cabo la Asignación Definitiva y Declaratoria de Validez de la Elección de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, derivado del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

13. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 - 2022. El cual se actualizó con el diverso IEPC/CG141/2021, del veintisiete de octubre de dicha anualidad.

14. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó someter a consideración del Consejo General de dicha autoridad nacional, el proyecto de Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

15. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Dictamen relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1568/2021. Dicha determinación fue impugnada y quedó radicada con el número de expediente SUP-RAP-422/2021 en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

16. Con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo IEPC/CG135/2021 aprobó el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, por el que declaró la pérdida de acreditación del Partido Político Redes Sociales Progresistas ante este Organismo Público Local, en virtud de haber perdido su registro a nivel nacional por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Federal 2020 – 2021.

17. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número IEPC/SE/2078/2021, se solicitó al Instituto Nacional Electoral la integración de los órganos directivos de Redes Sociales Progresistas en el estado de Durango.

18. Con fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió en el Instituto el oficio identificado con la clave alfanumérica INE/DEPPP/DE/DPPF/13475/2021, por el cual el Instituto Nacional Electoral comunicó entre otros datos, la integración de los órganos directivos de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora partido político Redes Sociales Progresistas en el estado de Durango.

19. Con fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-422/2021, por la que confirmó el Dictamen del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del Partido Político Nacional denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

20. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, los ciudadanos Karina Figueroa Herrera, Karla Yadira Soto Medina, Felipe De Jesús, Hernández Orona, Paola Marisela Galván Martínez, Mario Bautista Castrejón, Karla Janeth Lozano Guzmán y Ángel Gilberto Joshua Soto Piña, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, presentaron ante la oficialía de partes del Instituto una solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.

21. Con fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, emitió el Dictamen IEPC/CPPyAP39/2021, por el que se aprobó la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, en cumplimiento al supuesto establecido en el artículo 95, numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Con base en los antecedentes que preceden y,

CONSIDERANDO
Autoridad Electoral Local: Competencia

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1 de la Ley General, disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; y cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

V. Que el artículo 9, numeral 1, fracción b) de la Ley de Partidos, establece que entre las atribuciones con las que cuentan los Organismos Públicos Locales, se encuentra la de registrar partidos políticos locales.



VI. Que el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

VII. Que los artículos 74, numeral 1 de la Ley Local y 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VIII. Que el artículo 81 de la Ley Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

IX. Que como se observa de la legislación referida, el Instituto es la autoridad electoral en el Estado de Durango, que goza de autonomía en sus decisiones. Cuenta con un Órgano Máximo de Dirección que se integra con Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; así como un Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos sólo con derecho a voz. De igual manera, que el Consejo General como Órgano Máximo de Dirección es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, observando en todo momento los principios rectores.

Así entonces, el Instituto es competente para pronunciarse sobre cualquier tema que se presente relacionado con la materia electoral, máxime si el asunto se refiere a la solicitud para constituir un partido político local.

X. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley Local, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Superior de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

XI. Que el artículo 88 de la Ley Local establece en su fracción XV, que el Consejo General de este Organismo Público Local tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las comisiones que haya integrado el propio Órgano Superior de Dirección.

Asimismo, la fracción XVI del citado ordenamiento, establece la atribución con la que cuenta el Consejo General, para otorgar, en su caso el registro de los partidos políticos estatales.

XII. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, debe considerarse que al tenor del artículo 39 del Reglamento Interior de esta autoridad administrativa electoral, dicha instancia conoce y aprueba en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos y agrupaciones políticas.

Así, al tenor de los artículos 5, numeral 1, fracción I, inciso f), 7, numeral 1), fracción I y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, la citada comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección, así como de conocer y resolver sobre las peticiones y solicitudes de los partidos políticos.

Por tanto, si el presente se refirió a la aprobación de la solicitud de registro como Partido Político Local, del entonces Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, resultó congruente, lógico y además legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este asunto motivo del presente instrumento jurídico. Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en esa Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de modo que, en la Sesión de este Consejo General, los representantes de los institutos políticos tienen la posibilidad de conocer y discutir lo concerniente a este tema.



Partidos Políticos

XIII. Que el artículo 20, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece el derecho con el que cuentan todas las personas para reunirse y asociarse libremente de manera pacífica.

XIV. Que el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, refiere el derecho con el que cuentan todas las personas para asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

XV. Que el artículo 41, párrafo primero, Base I de la Constitución Federal, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XVI. Que el mismo precepto constitucional, párrafo segundo, Base I, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

De igual forma señala que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

En ese sentido, dichas normas y requisitos para el registro legal que nos ocupa, se establecen en la Ley de Partidos y en las Reglas Generales y su modificación con el diverso INE/CG521/2021, referido en los antecedentes y que más adelante se analizan.

XVII. Que el artículo 35, fracción III de la Constitución Federal, señala que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

En concordancia con lo anterior, el artículo 9, párrafo primero del mismo ordenamiento, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las ciudadanas y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

XVIII. En el mismo sentido del artículo 41 de la Constitución Federal, los numerales 25, 27 y 28 de la Ley Local, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral, o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

A su vez, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso e) del citado ordenamiento, establece que dichos Partidos Políticos, únicamente podrán integrarse por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Así como también, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Desahogo de la Solicitud

XIX. Que como se indicó en los antecedentes, la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, presentó ante la oficialía de partes del Instituto una solicitud de registro para constituirse como partido político estatal.

En ese sentido, en su oportunidad la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, analizó y aprobó dicha solicitud, por encontrarla ajustada a derecho, por lo cual, procedió a emitir el dictamen identificado con la clave alfanumérica IEPC/PPyAP39/2021.



Ahora bien, este Consejo General procede a analizar, en primer lugar, los elementos normativos a observar para este caso en particular, y posteriormente, se estudiará el supuesto o premisa en la cual se ubica Redes Sociales Progresistas y, finalmente, si cumplimenta los demás requisitos establecidos en la normatividad, lo cual se realizará en los siguientes considerandos.

XX. Que los artículos 10 y 95 la Ley de Partidos, señalan las dos vías por las cuales se puede obtener el registro como partido político local, a saber:

- a) Una organización de ciudadanos podrá solicitar su registro como partido político local, previo cumplimiento de los requisitos y temporalidad señalados en la normatividad.
- b) En caso que un partido político nacional pierda su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la entidad federativa en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el citado artículo 10, párrafo 2, inciso c).

Por su parte, como se indicó en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG939/2015, aprobó los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos.

Es el caso que el numeral 5 de dichos Lineamientos establece que la solicitud de registro como partido político local deberá presentarse cuando se acrediten los supuestos siguientes:

- a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y
- b) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos en la elección inmediata anterior.

De lo anterior se concluye que para el caso que nos ocupa la normativa a observar será lo dispuesto por el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos y numeral 5 de los Lineamientos.

En aplicación a las disposiciones señaladas, se destaca que las premisas en las cuales se ubica Redes Sociales Progresistas, es el hecho de haber participado en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el cual obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y que postuló candidaturas en los quince distritos uninominales como se precisará más adelante.

Lo anterior es así porque, como se indicó en los antecedentes, primeramente, el Instituto Nacional Electoral otorgó el registro a Redes Sociales Progresistas como partido político nacional, mediante Acuerdo INE/CG509/2020. Derivado de lo anterior, mediante Acuerdo IEPC/CG36/2020, Redes Sociales Progresistas quedó acreditado ante este Organismo Público Local y participó en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el cual se renovó la integración del Poder Legislativo del estado de Durango.

De igual manera, mediante Acuerdo IEPC/CG49/2021, el Órgano Superior de Dirección del Instituto registró sus candidaturas para los quince distritos uninominales del estado de Durango, con lo que se tiene por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el citado artículo 10, párrafo 2, inciso c) de la Ley de Partidos.

Ahora bien, respecto al porcentaje de votación que obtuvo en el proceso comicial citado Redes Sociales Progresistas alcanzó los resultados siguientes:



Tabla No. 1

Partido Político	Votos que obtuvo	Votación Válida Emitida (VVE)	Porcentaje respecto a la VVE
	A	B	$C = A \times 100 / B$
Redes Sociales Progresistas	20,999	556,205	3.77 %

Así, de los datos de la Tabla No. 1 que antecede, se deduce que el porcentaje de votación válida emitida que obtuvo Redes Sociales Progresistas fue de 3.77%, cumpliendo así con la hipótesis normativa establecida en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

En consecuencia, Redes Sociales Progresistas se ubica en la hipótesis normativa establecida en el artículo 95, numeral 5 de la Ley de Partidos.

XXI. Que a continuación se procede a analizar si la solicitud de registro que nos ocupa cumple con los requisitos establecidos en la normatividad.

En primer lugar, el numeral 6 de los Lineamientos establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales del otrora partido político nacional, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

Para contar con dicha información, como se precisó en los antecedentes, mediante oficio número IEPC/SE/2078/221, se solicitó dicha información al Instituto Nacional Electoral, el cual dio respuesta con el diverso INE/DEPPP/DE/DPPF/13475/2021, en los términos siguientes:

Tabla No. 2

COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL	
Nombre	Cargo
Karina Figueroa Herrera	Presidencia
Karla Yadira Soto Medina	Secretaría Estatal de Operación Política y Vinculación Social
Felipe de Jesús Hernández Orona	Secretaría Estatal Electoral
Paola Marisela Galván Martínez	Secretaría Estatal de Finanzas y Administración
Mario Bautista-Castrejón	Secretaría Estatal Jurídica
Karla Janeth Lozano Guzmán	Representación Estatal de Redes de Mujeres Progresistas
Angel Gilberto Joshua Soto Piña	Representación Estatal de Jóvenes Progresistas

Por otra parte, los numerales 7 y 8 de los Lineamientos establecen los datos que deberá contener la solicitud de registro y sus anexos, conforme a lo siguiente:

7. La solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al partido político local (PPL), debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.

- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley de Partidos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatas propias en al menos la mitad de los municipios o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Ahora bien, el artículo 5, segundo párrafo, de las Reglas Generales, establece que la solicitud de registro como partido político local deberá presentarse dentro del plazo de diez días contados a partir de que quede firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

De ahí que, tal como ha quedado referido en los antecedentes, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-422/2021, por la que confirmó el Dictamen del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del Partido Político denominado Redes Sociales Progresistas, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la Elección Federal Ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

De lo que se observa que la solicitud se recibió en el Instituto el trece de diciembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo de diez días conforme lo mandata la normatividad.

Por otra parte, del análisis de la solicitud de registro se desprende lo siguiente:


- a) Se encuentra firmada por los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, con nombre, firma y cargo, los cuales se encuentran inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral como ha quedado referido.
- b) Contiene la denominación del partido político en formación, conserva el nombre del extinto partido político nacional, pero además seguido del nombre de esta entidad federativa, para quedar como Redes Sociales Progresistas Durango.
- c) Precisa la integración de sus órganos directivos, que son los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos aludida.
- d) Señala un domicilio legal para oír y recibir notificaciones.

En resumen, cumple con los datos requeridos en el citado Lineamiento.

Ahora bien, en cuanto a los documentos que adjunta a la solicitud, tenemos lo siguiente:

- a) Presentan un disco compacto que contiene el emblema y color o colores que lo caracterizarán como partido político local, donde agregan al emblema del extinto partido político nacional el nombre de Durango.
- b) Anexan copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de su órgano directivo contenida en siete fojas.
- c) Adjuntan Declaración de principios, Programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato word.
- d) Certificación expedida por el Instituto con la que se acreditan que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidaturas propias en los quince distritos uninominales que conforman el estado de Durango.

Es de destacar que, si bien es cierto el inciso d) del artículo 8 de los referidos lineamientos establece como requisito, que el otrora partido político nacional que pretenda registrarse como partido político local ante el OPLE correspondiente, deberá proporcionar anexa a su solicitud de registro, su Padrón de Afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.



Sin embargo, tal requisito es inaplicable, toda vez que conforme lo dispone el punto de Acuerdo Cuarto del Dictamen realizado por el Instituto Nacional Electoral e identificado con la clave alfanumérica INE/CG1568/2021, en lo medular, establece lo siguiente:

(...)

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, no será necesario que Redes Sociales Progresistas presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.

(...)

Por ende, se tiene por satisfecho el requisito establecido en el numeral 8 de los Lineamientos.

En ese orden de ideas, a continuación, se procederá a analizar si los documentos básicos referidos en el inciso c) anterior, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 37 al 41, 43, y 46 al 48 de la Ley de Partidos, conforme a lo siguiente:

Declaración de principios

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, la Declaración de Principios a la que deberá sujetarse el partido político en comento, deberá contener al menos lo siguiente:

Tabla No. 3

Declaración de Principios	
Requisitos conforme al artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo contenido dentro del documento básico, que da cumplimiento a lo requerido
a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen	Cumple página 3, párrafo 3
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;	Cumple página 21 a la 30
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;	Cumple página 3, párrafo 4
d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática	Cumple página 3, párrafo 4
e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres;	Cumple página 3, párrafo 3
f) La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México	Cumple página 5, párrafo 2

Declaración de Principios	
Requisitos conforme al artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo contenido dentro del documento básico, que da cumplimiento a lo requerido
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.	Cumple página 5, párrafo 2

Programa de acción

En atención a lo establecido por el artículo 38 de la Ley General de Partidos, el Programa de Acción deberá contener cuando menos lo siguiente:

Tabla No. 4

Programa de Acción	
Requisitos conforme al artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo contenido dentro del documento básico, que da cumplimiento a lo requerido
a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;	Cumple página 1, último párrafo
b) Proponer políticas públicas;	Cumple página 2, último párrafo
c) Formar ideológica y políticamente a las y los militantes;	Cumple página 3, párrafo 1
d) Promover la participación política de las (sic DOF 13-04-2020) militantes;	Cumple página 3, párrafo 3
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos,	Cumple página 3, párrafo 3
f) Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales.	Cumple página 3, párrafo 2

Estatutos

En concordancia con dispuesto por el artículo 39 de la Ley General de Partidos, los Estatutos que normarán la vida interna del Partido, deberán contener al menos lo siguiente:

Tabla No. 5

Estatutos	
Requisitos conforme al artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo contenido dentro del documento básico, que da cumplimiento a lo requerido
a) La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;	Cumple Artículos 1, 2 y 3
b) Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;	Cumple Artículos 10, 11 y 12
c) Los derechos y obligaciones de los militantes;	Cumple Artículos 7 y 8
d) La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;	Cumple Artículo 19
e) Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;	Cumple Artículos 20 al 70
f) Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido;	Cumple Artículo 79
g) Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género;	Cumple Artículos 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 99 fracciones III y IV, 101 fracción II y 102 fracciones III y IV
h) Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas;	Cumple Artículos 76 al 78
i) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;	Cumple Artículos 30, fracción IV; 35, fracción V
j) La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;	Cumple Artículo 76
k) Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;	Cumple Artículo 5, párrafos 6, 7, 8 y 9
l) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones,	Cumple Artículos 48, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95
m) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.	Cumple Artículos 97 al 102

En resumen de lo anterior, se destaca que los estatutos contienen reglas y procedimientos a seguir para evitar y/o en su caso sancionar la violencia política contra las mujeres, los órganos internos con los que contará dicho instituto político, así como su forma de integrarse y sus respectivas atribuciones, al igual, cuenta con los elementos para garantizar los derecho

político-electorales de sus militantes, así como sus reglas para la postulación de candidaturas.

Por otra parte, también se analiza que cumplan con las disposiciones de la Ley de Partidos conforme a lo siguiente:

Tabla No. 6

Requisitos conforme al artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo que cumplimenta lo requerido
a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;	Cumple Artículo 7, fracción III
b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;	Cumple Artículo 7, fracción IV
c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;	Cumple Artículo 7, fracción V
d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;	Cumple Artículo 7, fracción VII
e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;	Cumple Artículo 7, fracción VIII
f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;	Cumple Artículo 7, fracción IX
g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales	Cumple Artículo 7, fracción X
h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;	Cumple Artículo 7, fracción XI
i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales,	Cumple Artículo 7, fracción XII
j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante	Cumple Artículo 7, fracción I

Artículo 41. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

Tabla No. 7

Requisitos conforme al artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo que cumplimenta lo requerido
a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;	Cumple Artículo 8, fracción I
b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;	Cumple Artículo 8, fracción IV

Requisitos conforme al artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo que cumplimenta lo requerido
c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;	Cumple Artículo 8, fracción III
d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;	Cumple Artículo 8, fracción V
e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;	Cumple Artículo 8, fracción XI
f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;	Cumple Artículo 8, fracción XI
g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir,	Cumple Artículo 8, fracción VII
h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político	Cumple Artículo 8, fracción IX

Artículo 43. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

Tabla No. 8

Requisitos conforme al artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo que cumplimenta lo requerido
a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;	Cumple Artículos 20, párrafo 1 y 21, párrafo 1
b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;	Cumple Artículo 28
c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;	Cumple Artículo 37
d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;	Cumple Artículos 45 y 46
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.	Cumple Artículos 48 y 49
f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos,	Cumple Artículos 15 y 16
g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.	Cumple Artículo 62

Artículo 46 - De la Justicia Intrapartidaria

Tabla No. 9

1. Los partidos políticos establecerán procedimientos de justicia intrapartidaria que incluyan mecanismos alternativos de solución de controversias.	Cumple Artículos 92, 94, 97, 98, 99, 100, 101 y 102
2. El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los estatutos de los partidos políticos	Cumple Artículos 49 y 50
3. Los estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.	Cumple Artículo 94

Artículo 47

Tabla No. 10

1. El órgano de decisión colegiada a que se refiere el artículo anterior aprobará sus resoluciones por mayoría de votos	Cumple Artículo 48, último párrafo
2. Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.	Cumple Artículos 7, fracción XI y XII, y 48, 50 y 89
3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.	Cumple Artículo 48, fracción V

Artículo 48. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

Tabla No. 11

Requisitos conforme al artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos	Artículo que cumplimenta lo requerido
a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Cumple Artículo 48, fracciones I, II y III
b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;	Cumple Artículos 90, fracción II
c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento,	Cumple Artículo 48, fracción II
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	Cumple Artículo 90, fracción III

En resumen, este Consejo General observa que los documentos básicos referidos cumplen con las disposiciones contenidas en el inciso c) del artículo 8 de los Lineamientos, por lo que, después de su análisis y estudio lo pertinente es aprobarlos.

XXII. De lo razonado con anterioridad, este Órgano Colegiado determina que la solicitud de registro para constituir un partido político local cumple cabalmente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad, esto es así porque, primeramente, como partido político nacional acreditado ante este Organismo Público Local, Redes Sociales Progresistas, participó en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en el cual se renovó la integración del Poder Legislativo del estado de Durango;

Por otro lado, y conforme a la certificación de fecha once de diciembre del dos mil veintiuno, expedida por el Secretario Técnico de este Instituto, misma que se adjuntó a la solicitud, se acredita que obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en dicho proceso comicial y postuló candidaturas propias para los quince distritos electorales uninominales que conforman esta entidad federativa.

Además, dicha solicitud, firmada por los integrantes del órgano directivo a nivel estatal y que se encuentran inscritos en el libro de registro de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, fue presentada en este Instituto dentro del plazo de diez días contados a partir de que quedó firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

A su vez, acompañó los elementos y documentación establecidos en los numerales 7 y 8 de los Lineamientos.

Por tanto, los documentos básicos cumplen también con los requisitos establecidos en los artículos 37 al 41, 43, y 46 al 48 de la Ley de Partidos, según ha quedado referido

XXIII. Que conforme al análisis de lo anterior, y en concordancia con el respectivo dictamen IEPC/PPyAP39/2021 aprobado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y puesto a consideración de este Órgano Máximo de Dirección, esta instancia colegiada considera que es procedente aprobar dicho dictamen, y a su vez, otorgar el registro a Redes Sociales Progresistas como partido político estatal bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, con efectos constitutivos a partir del uno de enero de dos mil veintidós, conforme lo establece el numeral 17 de los Lineamientos.

A su vez, se instruye a la Secretaría del Consejo General, para que, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 19, numeral 2 de la Ley de Partidos, y 49, numeral 2 de la Ley Local, expida el certificado correspondiente al Redes Sociales Progresistas Durango, en términos de los considerandos que preceden.

XXIV. Por otro lado, una vez satisfechos los requisitos previstos por los artículos 7 y 8 de los referidos Lineamientos, así como en relación con el diverso artículo 20 del mismo ordenamiento, este Consejo General estima oportuno instruir a la Secretaría, para que, en el ejercicio de sus atribuciones, remita la presente determinación en su momento procesal oportuno, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, acompañada de lo siguiente:

- a) Copia certificada de la presente resolución;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y colores del partido político local "Redes Sociales Progresistas Durango";
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político local "Redes Sociales Progresistas Durango", en forma impresa y en disco compacto en formato word;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos del partido político local "Redes Sociales Progresistas Durango";

De igual forma, se instruye al Secretario Técnico de este Instituto, para que, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 103, fracciones IV, V y IX, inscriba en el libro correspondiente el registro de Redes Sociales Progresistas Durango, como partido político local, ante este Organismo Público Local, con efectos constitutivos a partir del uno de enero del dos mil veintidós, la integración de su órgano directivo estatal y domicilio para oír y recibir notificaciones.



Aunado a lo anterior, este Órgano Colegiado considera oportuno se comunique al partido político en cuestión que para llevar a cabo la transmisión de sus bienes, recursos y/o deudas que en su momento tuviera el otrora Partido Político Nacional, deberá observar los Lineamientos para llevar a cabo la transmisión de los bienes, recursos y deudas que conforman el patrimonio de los partidos políticos nacionales en liquidación, a los nuevos partidos locales que hubieran obtenido su registro en alguna entidad federativa (Acuerdo INE/CG271/2019) y las Reglas Generales (Acuerdo INE/CG1260/2018), ambos referidos en antecedentes.

XXV. Finalmente, este Instituto emitió previamente los acuerdos IEPC/CG121/2021 y IEPC/CG141/2021, a través de los cuales se establecieron fechas límites para que los partidos políticos determinen el procedimiento de selección interna de sus candidaturas a Ayuntamientos y Gobernatura. De igual manera, mediante acuerdo IEPC/CG155/2021, se dio respuesta a una consulta realizada por la Presidenta de la Comisión Ejecutiva Estatal del otrora Partido Político Redes Sociales Progresistas, entre otro tema, respecto a si una vez obtenido el registro como partido político local tendrá la oportunidad de definir e informar al Instituto el procedimiento aplicable al proceso interno aún vencido el plazo.

En razón de lo anterior, y ante la excepcionalidad del caso, se considera necesario establecer un nuevo plazo al partido en cuestión, a efecto de que esté en aptitud de determinar sus procedimientos para la selección de candidaturas a Gobernatura y Ayuntamientos, por lo que se considera adecuada la fecha que a más tardar el 2 de enero de 2022 informe a este Instituto la determinación adoptada.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 20, numeral 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 37 al 41, 43, 46 al 48 y 95 de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 49, 74, 81, 86, 88 y 103 fracciones IV, V y IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 5 de las Reglas Generales; 5, 6, 7, 8, 16, 17 y 20 de los Lineamientos; 1 y 39 del Reglamento Interior del Instituto; 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; este Órgano Colegiado, en el ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, vinculado con la solicitud de registro como partido político local presentada por el otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas, bajo la denominación de Redes Sociales Progresistas Durango, con efectos constitutivos a partir del primero de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Expídase el certificado correspondiente al partido político local "Redes Sociales Progresistas Durango" en términos de los artículos 19, numeral 2 de la Ley de Partidos y 49, numeral 2 de la Ley Local, conforme el considerando XXIII.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico, inscribir en el libro correspondiente el registro de Redes Sociales Progresistas Durango, como partido político local, así como la integración de su órgano directivo estatal, en términos del Considerando XXIV.

QUINTO. Se aprueban los documentos básicos de Redes Sociales Progresistas Durango, en los términos de los considerandos XXI y XXII del presente Acuerdo.

SEXTO. Se tiene a Redes Sociales Progresistas Durango informando la integración de su órgano directivo en el estado de Durango, así como domicilio legal para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO. Se requiere al partido político local denominado "Redes Sociales Progresistas Durango" para que una vez que el órgano estatutario facultado para tal fin apruebe los reglamentos que deriven del Estatuto, los remita a este Instituto.

OCTAVO. Remítase copia certificada de esta determinación a la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General, a efecto de realizar la redistribución del financiamiento público local que se otorgará a los partidos políticos registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, específicas y de campaña para el ejercicio fiscal de dos mil veintidós.

NOVENO. Notifíquese la presente resolución al partido político local "Redes Sociales Progresistas Durango", en el domicilio señalado en su solicitud de registro.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en términos del considerando XXIV.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese este Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. El partido local Redes Sociales Progresistas Durango, conforme al Considerando XXV, deberá determinar el procedimiento para la selección de sus candidaturas a Gubernatura y Ayuntamientos e informar al Instituto a más tardar el 2 de enero de 2022 sobre los procedimientos o criterios adoptados.

DÉCIMO TERCERO. El presente surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cincuenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perta Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNANDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

IEPC/CG169/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ENTE AUDITOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022.

GLOSARIO

AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.
CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.
COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
CTPREP: Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
INE: Instituto Nacional Electoral.
INSTANCIA INTERNA: Instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP
LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP: Ley General de Partidos Políticos.
LIPE: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango.
OPL: Organismo Público Local Electoral.
PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- 1. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE, en sesión ordinaria y mediante el Acuerdo INE/CG1421/2021, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
- 2. Oficio INE/UNICOM/4147/2021, recibido en el IEPC el 17 de agosto del año en curso.** Enviado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del INE, mediante el cual remitió lista de entregables del PREP que deberán enviarse durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- 3. Aprobación del Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG121/2021 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.
- 4. Ratificación de la instancia interna del PREP.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG122/2021 ratificó a su Unidad Técnica de Cómputo como la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del PREP.
- 5. Aprobación de integración de la CTPREP.** En Sesión Extraordinaria número 39, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG123/2021, creó e integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Órgano Superior de Dirección, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.



6. Aprobación por parte del Consejo General del IEPC de la integración del COTAPREP. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro el Consejo General del IEPC aprobó el Acuerdo IEPC/CG139/2021, por el que se integró el COTAPREP, para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

7. Aprobación de las modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local 2021 -2022. En Sesión Extraordinaria número 44, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG141/2021 aprobó las modificaciones al Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.

8. Inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022. En fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General del IEPC, inició formalmente el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos.

9. Celebración de la Sesión Especial de Instalación del COTAPREP. En fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, el COTAPREP celebró su Sesión Especial de Instalación, asimismo fue aprobado su Plan de Trabajo y Calendario de Sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo.

10. Modificación de la integración de la CTPREP. El dos de diciembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del IEPC y mediante acuerdo número IEPC/CG162/2021, se integraron las comisiones permanentes y se modificó la conformación de las comisiones temporales del órgano superior del IEPC. Derivado de lo anterior cambió la integración de la CTPREP, pues entró el Consejero Electoral Lic. Ernesto Saucedo Ruiz, en lugar de la Consejera Electoral Lic. Norma Beatriz Pulido Corral.

11. Solicitud de opinión al COTAPREP. El ocho de diciembre de dos mil veintiuno, la Instancia Interna solicitó mediante oficio a los Asesores Técnicos del COTAPREP, opinión particular sobre los aspectos a tomar en cuenta para identificar a las candidaturas a entes auditores. Dichas personas integrantes del COTAPREP emitieron una respuesta conjunta recibida el 09 de diciembre de 2021, donde recomiendan que la convocatoria para seleccionar al Ente Auditor, se realice de manera abierta a todas las instituciones educativas de nivel superior e institutos de investigación del Estado de Durango, comprobando su experiencia y contar con recursos humanos y técnicos necesarios para realizar las tareas propias de una auditoría informática.

12. Aprobación de la convocatoria para participar como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022. Con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la CTPREP en Sesión Extraordinaria número dos, mediante Acuerdo IEPC/CTPREP03/2021, aprobó la convocatoria para participar como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

a) Bases generales

I. Que de conformidad con el artículo 41, base V de la Constitución Federal, se establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos de la propia Constitución.

II. Que según el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal, corresponde al INE determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales: las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

III. Que de acuerdo al artículo 41, base V, apartado C, numeral 8 de la Constitución Federal, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL y que ejercerán funciones, entre otras, en materia de resultados preliminares.



IV. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal, los OPL contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V. Que el artículo 138 de la Constitución Local, contempla que el IEPC es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de su función electoral regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad, objetividad y paridad de género.

VI. El artículo 337 del RE, dispone que, el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal y en el ámbito local; esto último, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

VII. Que los artículos 17 y 18 capítulo II, de la LIPE, señalan que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de Durango; la elección de Gobernador del Estado se llevará a cabo cada seis años, será directa y por el principio de mayoría relativa en todo el territorio de la Entidad.

VIII. Que al tenor de lo previsto en el artículo 19 numeral 1, capítulo III de la LIPE, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

IX. Que al tenor del artículo 86, numeral 1 y 2 de la LIPE, El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Así mismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el INE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen, con mención de los fundamentos legales, y en el que se consideren las opiniones particulares de los partidos políticos interesados y las pruebas que hubiesen presentado, dentro del plazo que determine esta Ley o haya sido fijado por el Consejo General.

X. Que según el artículo 88, numeral 1, fracción XXV de la LIPE, establece que, dentro de las atribuciones del Consejo General, está la de dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la LIPE.

XI. Que en ese sentido el artículo 88, numeral 1, fracción XXXIII de la LIPE, hace referencia a que dentro de las atribuciones del Consejo General del IEPC se encuentra implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XII. Que de conformidad con el artículo 164, numeral 1, de la LIPE, señala que el Proceso Electoral Ordinario se inicia en primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.

XIII. Que el artículo 342, numeral 1, inciso a) del RE, establece que el COTAPREP está facultado para realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

b) Programa de Resultados Electorales Preliminares

XIV. Que según el artículo 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE, es una atribución de los OPL, entre otros, implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XV. Que de acuerdo al artículo 219, numeral 1 de la LGIPE, se describe al PREP como un mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las AEC de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.

XVI. Que conforme al artículo 305, numerales 2 y 3 de la LGIPE, señala que el objetivo del PREP será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía. Y que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el IEPC tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género.

XVII. Que al tenor de los artículos 75, numeral 1, fracción XIII de la LIPE, contemplan que como parte de las funciones del IEPC, a través del Consejo General, está la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

XVIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del RE, dispone que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que por tanto, su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

XIX. Que el artículo 336, numeral 1 del RE, señala que las disposiciones del capítulo II tiene por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XX. Que de conformidad con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del RE, los OPL, son responsables de la implementación y operación del PREP, cuando se trate de elecciones de:

- I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México;
- III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y
- IV. Otras que, por disposición legal o mandato de autoridad, corresponda a los Organismos Públicos Locales llevar a cabo.

c) Ente auditor

XXI. Que según lo dispuesto en el artículo 346, numerales 1 y 2 del RE, tanto el INE como los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el Anexo 13 del RE.

El INE y los OPL deberán establecer un procedimiento de control de cambios del código fuente y de las configuraciones del sistema informático con objeto de llevar un registro de las modificaciones al sistema y de sus correspondientes versiones.

XXII. Que en ese sentido el artículo 347, del RE, determina que el INE y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría de verificación y análisis, para lo cual se deberá designar un ente auditor. El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la aplicación móvil que se utilizarán para operar el mecanismo de digitalización de las Actas desde las casillas.
- b) Validación del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de sus bases de datos, ante un tercero con fe pública.
- c) Análisis de vulnerabilidades a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Para la designación del ente auditor se dará preferencia a instituciones académicas o de investigación y deberá efectuarse a más tardar, cuatro meses antes del día de la jornada electoral. El ente auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

La instancia interna, será la encargada de validar el cumplimiento de la experiencia del ente auditor.

El ente auditor deberá presentar, previo a su designación, una propuesta técnico económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el Anexo técnico que para tal efecto se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El OPL será el encargado de vigilar el cumplimiento por parte del ente auditor, de las disposiciones que rigen al PREP, tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

XXIII. Que en el numeral 5 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que la auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

XXIV. Que de acuerdo al numeral 6 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el INE y los OPL, deberán incorporar en el desarrollo de su sistema informático, la función requerida para la generación y el almacenamiento de bitácoras que faciliten los procedimientos de verificación, análisis y auditoría del sistema.

XXV. Que conforme a los numerales 7 y 8 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el personal del ente responsable de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico y conducirse con imparcialidad.

En todos los casos, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el INE y los OPL pacten con el ente auditor, con el propósito de que se realice la auditoría. Asimismo, dicho instrumento deberá estar acompañado del Anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

El INE y los OPL, en el instrumento jurídico antes referido, deberán establecer al ente auditor, como mínimo los siguientes elementos:

- I. Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el mencionado Anexo;
- II. Metodología;
- III. Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- IV. La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del ente auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;

V. Las obligaciones de las partes;

VI. Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del ente auditor;

VII. La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,

VIII. La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

XXVI. Que al tenor de lo establecido en el numeral 9 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), la auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del ente auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

XXVII. Que el numeral 10 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), contempla que el ente auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

I. **Informes parciales:** referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- a) Los criterios utilizados para la auditoría;
- b) El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- c) Los hallazgos identificados y clasificados, y
- d) Las posibles recomendaciones que permitan, al INE o a los OPL, atenderlos.

II. **Informe final:** correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del INE o del OPL, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

III. **Informe de evaluación de la operación:** considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

XXVIII. Que según el numeral 11 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), el OPL deberá asumir el costo de la auditoría tratándose de elecciones locales. Para el caso de aquellas elecciones que se realicen por mandato de autoridad, el INE o los OPL, respectivamente, cubrirán el costo de la auditoría, salvo disposición en contrario.

XXIX. Que, en el sentido de lo antes mencionado, el numeral 14 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), dispone que, el INE y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán establecer conjuntamente con el ente auditor, procedimientos que garanticen y dejen evidencia, que los componentes, programas, configuraciones y, en su caso códigos auditados sean los utilizados durante la operación del PREP, así mismo que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público. Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la publicación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

XXX. Que de acuerdo al numeral 23, fracción I, de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), se contempla que los miembros del Consejo General o de los Órganos de Dirección Superior podrán presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.



XXXI. En el oficio descrito en el antecedente 11, las personas integrantes del COTAPREP recomendaron que se convoque a las instituciones académicas y de investigación que podrían cumplir con los requisitos para ser candidatas a entes auditores; lo anterior tiene como propósito integrar el listado que constituye el documento número 10 señalado en los Lineamientos del PREP, numeral 33. Con base en lo anterior, y tomando en consideración que las instituciones de educación superior de nuestra entidad que cuentan con carreras en sistemas computacionales, informática o afines son el Instituto Tecnológico de Durango, Universidad Juárez del Estado de Durango, Universidad Politécnica de Durango, y Universidad Tecnológica de Durango, se considera oportuno invitarles directamente a participar en el proceso para integrar el listado de candidaturas a entes auditores.

XXXII. Que el numeral 33 de los Lineamientos del PREP (Anexo 13 del RE), señala que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE, en los plazos especificados y por el medio establecido en el RE, entre otros, el siguiente documento:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
15	Designación y aceptación del ente auditor.	No aplica.	La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores.

La designación del ente auditor se debe llevar a cabo cuatro meses antes del día de la jornada electoral. Por tanto, debe ser conforme a lo siguiente:

Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Día de la jornada electoral
05 febrero 2022	05 marzo 2022	05 abril 2022	05 mayo 2022	05 de junio 2022.

En tal virtud, el IEPC debe efectuar la designación a más tardar el 5 de febrero de 2022, y tiene hasta el 10 de febrero de 2022 para remitir la documentación respectiva al INE, tal como lo dispone el oficio descrito en el antecedente 2.

XXXIII. Para que el IEPC cumpla de manera óptima con lo expuesto en los dos considerandos precedentes, y que además pueda contar con una mayor gama de opciones para elegir al ente auditor del PREP para el Proceso Electoral 2021-2022, se considera oportuno además emitir una Convocatoria pública dirigida a instituciones académicas o de investigación con presencia en el Estado de Durango que cuenten con las carreras de sistemas computacionales, informática o afines. En la propia convocatoria que se adjunta al presente acuerdo, se señalan los requisitos específicos que deberán cumplir los interesados en participar.

XXXIV. Que la vigencia de la convocatoria será a partir de la aprobación de la misma por el Consejo General de este Instituto y hasta el 31 de diciembre de 2021, tomando en consideración que conforme al oficio señalado en el antecedente 2, el listado del o los candidatos a ente auditor debe de estar listo a más tardar el 5 de enero de 2022 y deberá remitirse al INE a más tardar el 10 de enero de 2022.

XXXV. Con base en lo anterior y considerando la importancia que reviste el PREP para el Proceso Electoral Local 2021-2022, y teniendo en cuenta que su objetivo es informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, al personal del IEPC, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, resulta fundamental que sea desarrollado un examen crítico del sistema con el que operará el programa, para contar con una mayor certeza y seguridad en su funcionamiento, de tal forma que puedan ser identificadas sus debilidades, errores, omisiones o fallas, para que sean rectificadas y así, contribuir al fortalecimiento de la confianza en los resultados electorales preliminares que surgen con motivo de la implementación y operación del PREP.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 y apartado C, numeral 8, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1, inciso k); 219, numerales 1, y 305, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 17 y 18 capítulo II; 19 numeral 1, capítulo III; 75, numeral 1, fracción XIII; 86, numeral 1 y 2; 88, numeral 1, fracciones XXV y XXXIII y 164, numeral 1; de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 1, numerales 1 y 2; 336, numeral 1; 337; 338, numeral 2, inciso b); 342, numeral 1, inciso a); 346, numeral 1 y 2; y 347 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 23 fracción I, y 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, (Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria para participar como ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de conformidad al Anexo 1, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para que invite a las Instituciones descritas en el considerando XXXI del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a la Secretaría Ejecutiva del IEPC para que, en conjunto con la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC, difundan la convocatoria pública descrita en el considerando XXXIII del presente acuerdo, para participar en la designación del ente auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo y su Anexo 1, al INE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a los Asesores Técnicos integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares y a las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cincuenta y uno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARÍA



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango (IEPC)

Convoca a:

Instituciones académicas o de investigación, con presencia en el Estado de Durango, a participar como Ente Auditor del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) de las elecciones para la renovación de la Gubernatura y de los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, dentro del Proceso Electoral Local 2021-2022.

BASES:

PRIMERA. La auditoría de verificación y análisis del sistema informático que será utilizado en la implementación y operación del PREP, se deberá realizar con la finalidad de evaluar la integridad, disponibilidad y seguridad en el procesamiento de la información y la generación de los resultados conforme a la normativa aplicable y vigente.

El alcance de la auditoría deberá cubrir, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático del PREP y a la aplicación móvil que se utilizarán para operar el mecanismo de digitalización de las Actas desde las casillas, para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares.
- b) Validación del sistema informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares y de sus bases de datos, ante un tercero con fe pública.
- c) Análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura y/o servicios relacionados con Tecnologías de la Información y Comunicaciones donde se implemente el PREP.
- d) Pruebas de volumetría sobre el sitio de publicación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y al sitio principal del IEPC, para validar saturación, bloqueo de cuentas y caída sobre sus sistemas.
- e) En caso de que el IEPC determine llevar a cabo la auditoría al código fuente, dicha previsión deberá ser considerada por el Ente Auditor.

SEGUNDA. El Ente Auditor deberá contar con experiencia en la aplicación de auditorías con los alcances establecidos en el numeral anterior.

El personal del Ente Auditor de llevar a cabo la auditoría deberá contar con experiencia en auditorías a sistemas informáticos, conforme al alcance especificado en el Reglamento de Elecciones, así como apegarse a la metodología que se establezca en el instrumento jurídico respectivo y conducirse con imparcialidad.

TERCERA. La Institución candidata a Ente Auditor deberá enviar su propuesta al IEPC a más tardar el 31 de diciembre de 2021, acompañando:

- 1- Carta de candidatura donde se especifique un domicilio en el Estado de Durango y un dato de contacto.
- 2- Síntesis de su experiencia en materia de auditorías a sistemas informáticos.

CUARTA. El IEPC enviará al INE (Instituto Nacional Electoral), a más tardar el 10 de enero de 2022 el listado de los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías. Una vez que el INE valide la información correspondiente, el IEPC solicitará a los candidatos validados por el INE una propuesta técnico económica que incluya el cronograma de las actividades a realizar y que cumpla con el Anexo técnico que se establezca, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE.

QUINTA. La designación del Ente Auditor deberá efectuarse a más tardar el 5 de febrero de 2022; es decir, cuatro meses antes del día de la jornada electoral.

Para esto, se deberá formalizar un instrumento jurídico donde se establezcan las cláusulas que el IEPC pacte con el Ente Auditor para realizar la auditoría, y se acompañará el Anexo técnico establecido, el cual a su vez deberá considerar los requisitos mínimos establecidos por el INE. El citado instrumento jurídico incluirá por lo menos:

- a) Los alcances mínimos de la auditoría, establecidos en el mencionado Anexo;
- b) Metodología;
- c) Un plan de trabajo base que establezca las actividades, fechas, responsabilidades, así como los recursos necesarios para llevarla a cabo;
- d) La información que la autoridad electoral administrativa pone a disposición del Ente Auditor, salvaguardando en todo momento los derechos de la propiedad intelectual;
- e) Las obligaciones de las partes;
- f) Las fechas, contenido y términos en los que se presentarán los informes de la auditoría tanto parciales y final como de evaluación de la operación del PREP, por parte del Ente Auditor;
- g) La vigencia de dicho instrumento jurídico; y,
- h) La posibilidad de que el instrumento jurídico pueda modificarse siempre y cuando las partes estén de acuerdo y manifiesten su consentimiento por escrito.

SEXTA. La auditoría deberá ejecutarse sobre todos los módulos del sistema informático previo al inicio de los simulacros. Si de las pruebas y simulacros resultara necesario realizar ajustes al sistema, esto deberá hacerse del conocimiento del Ente Auditor para contar con un margen de tiempo que permita aplicar las medidas que resulten necesarias y se garantice que el sistema auditado sea el que opere para el PREP.

SÉPTIMA. El Ente Auditor deberá presentar informes de la auditoría debiendo considerar tres modelos básicos:

a) Informes parciales: referentes a los resultados emitidos durante el proceso de auditoría, los cuales tendrán calidad de reservados en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Deberán incluir, al menos lo siguiente:

- Los criterios utilizados para la auditoría;
- El método para clasificar los hallazgos que permitan priorizar su atención;
- Los hallazgos identificados y clasificados, y
- Las posibles recomendaciones que permitan al IEPC atenderlos.

b) Informe final: correspondiente a los resultados finales de la auditoría, el cual deberá publicarse en el portal oficial del IEPC, a más tardar un día antes de la jornada electoral.

c) Informe de evaluación de la operación: considera el cierre de operaciones del PREP, así como la etapa de evaluación del mismo.

OCTAVA. La vigencia de la convocatoria será a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Contacto.

Unidad Técnica de Cómputo del IEPC
ut.computo@iepcdurango.mx

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Domicilio: Calle Lito s/n Colonia Ciudad Industrial C.P. 34208
Durango, Durango.

Teléfono: (618) 825 25 33, Ext 213



EXTRACTO de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernaturas, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN INE/CG1794/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE DIVULGACIÓN DIGITAL INSTITUCIONAL DE LAS CANDIDATURAS A GUBERNATURAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

...

VII. Solicitud

El 19 de noviembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio **INE/CVOPL/11/2021**, firmado por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora y el Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

...

CONSIDERANDO

...

5. EFECTOS

Con base en lo anterior y siguiendo la casuística del expediente de cuenta, se desprenden efectos para el INE como para los OPL, a saber:

a) Efectos para el INE:

1. **A más tardar el 31 de enero de 2022, las áreas involucradas deberán formular una iniciativa conjunta para que el Consejo General, previo conocimiento de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, emita los Lineamientos para el uso del Sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para su aplicación adicional en los procesos electorales locales.**
2. Con la información propuesta por la UTSI y la UTTPDP, se concluye que el costo para la implementación del sistema será **prorrateado** entre las seis entidades con PEL 2021-2022, con la aclaración que el monto correspondiente al IEEAGS tendrá que ser excepcionalmente absorbido por el INE, debido a la insuficiencia presupuestal de dicho OPL, ya que es importante que la difusión que se haga de las personas candidatas se encuentre completa por lo que hace a las entidades con proceso electoral local además que resulta indispensable que participe en la captura de datos, pues a la postre, se requerirá su información estadística completa, lo que permitirá realizar análisis subsecuentes.

Dicha situación se considera necesaria a partir de una visión de utilidad nacional e interés superior de la sociedad, toda vez que, si no se contara con la participación de una entidad federativa en la construcción del sistema nacional, se mermaría la rectoría de la función electoral y se propiciaría un trato al inequitativo en perjuicio de la ciudadanía hidrocálida que sería la única no podría consultar por Internet el perfil de sus candidaturas además que disminuiría la calidad de los datos recabados al no ser integrales.
3. En el caso de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE involucradas en el proceso de implementación materia de esta atracción, de ser el caso, deberán someter a consideración de la Junta General Ejecutiva la creación de los proyectos específicos correspondientes o, presentar los ajustes presupuestales, derivado de esta resolución, con la finalidad de que cuenten con los recursos necesarios para que las actividades se realicen de forma correcta en lo que corresponde a su ámbito de competencia y quede debidamente delimitada su participación en los convenios técnicos, operativos y financieros que se celebren con los OPL.
4. La UTTPDP y la UTIGyND deberán evaluar la **actualización del cuestionario de identidad** y de un **aviso de privacidad**, así como delimitar cuál será el **tratamiento** que se dará a los datos capturados, y por su parte, la UTSI tendrá la encomienda de **adecuar el sistema informático** y proporcionarle soporte técnico para que sea totalmente funcional en los PEL 2021-2022.
5. La UTVOPL deberá sostener **comunicación constante con los OPL** de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para la implementación en tiempo y forma del sistema en sus respectivas entidades.
6. Para su aplicación en futuros procesos electorales locales, las Direcciones Ejecutivas y Unidad Técnicas del INE involucradas en el implementación y operación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", deberán realizar un **análisis del marco legal y normativo** aplicable a dicho tema, para que cuenten con las atribuciones necesarias para **implementar de forma permanente, el uso del referido sistema**, aprobado originalmente por acuerdo **INE/CG161/2021** y que eventualmente deberá ser reformado.

En ese sentido, con la debida oportunidad al inicio de los próximos procesos electorales locales de 2023 y para su aplicación a los correspondientes de 2024, se deberá presentar ante a este Consejo General por conducto de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones y demás instrumentos normativos que resulten aplicables, para permitir la implementación de las actividades necesarias para la realización del multireferido sistema, para la captura y custodia de datos homologados en todos los comicios, ya sean locales o federales, así como su posible difusión y análisis.

b) Efectos para los OPL:

1. Una vez que el INE apruebe la reforma respectiva a su marco normativo para efectos de que el sistema denominado "Candidatas y Candidatos, Conóceles" tenga aplicación en las entidades federativas, los OPL con PEL 2021-2022, deberán aprobar, en su caso, cualquier ajuste a su marco normativo y esquema organizacional, para la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
2. La facultad de atracción no exime las responsabilidades de los OPL como sujetos obligados de las leyes estatales en materia de transparencia, protección de datos personales, así como en materia electoral.
3. Los OPL con PEL 2021-2022 deberán atender la actualización del cuestionario de identidad, los avisos de privacidad, así como el tratamiento de datos que apruebe el INE y oportunamente se les darían a conocer al momento de implementar el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".
4. Además, los OPL con PEL 2021-2022 deberán sostener comunicación constante con la UTVOP, para la implementación del sistema en sus respectivas entidades.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

RESUELVE

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción de la actividad de divulgación digital institucional de las candidaturas a gubernatura, pudiéndose ampliar en su caso a los demás cargos a elegirse en Durango y Quintana Roo, por medio del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", durante los PEL 2021-2022 de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

...

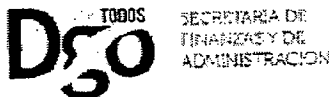
QUINTO. Se vincula a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, para que designen a un enlace encargado de la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" en su ámbito local, quien dará seguimiento y cuenta de las labores de su Instituto estatal en todo lo concerniente a esta resolución y se comunicará con las áreas técnicas del Instituto Nacional Electoral. La designación deberá informarse a la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Asimismo, se les vincula a los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas para aprobar, en su caso, cualquier ajuste a su marco normativo y esquema organizacional, para la implementación del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".

...

DÉCIMO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, se requiere el apoyo de los Organismos Públicos Locales involucrados, para que publiquen un extracto de la presente resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

...



Victoria de Durango, Dgo., a 03 de enero de 2022

CIRCULAR 001

SECRETARIOS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIOS, DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, PERSONAL DE CONFIANZA Y DE BASE DEL GOBIERNO DEL ESTADO P R E S E N T E

Por este conducto y de conformidad con lo establecido por el artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, así como 2, 3 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, me dirijo a usted respetuosamente a fin de hacer de su conocimiento, los días de descanso obligatorio y/o de suspensión de labores relativos al presente año 2022 y que resultan propios para los trabajadores de Gobierno del Estado de Durango, siendo estos los que a continuación se señalan:

DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

El sábado 1o. de enero

El lunes 7 de febrero en conmemoración del 5 de febrero

El lunes 21 de marzo en conmemoración al natalicio de Benito Juárez

El domingo 1o. de mayo

El viernes 16 de septiembre

El lunes 21 de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

El domingo 25 de diciembre

SUSPENSIÓN DE LABORES

Los días jueves 14 y viernes 15 de abril, correspondientes a la Semana Mayor

En este orden de ideas, cabe resaltar que será responsabilidad del Titular de cada Secretaría instrumentar lo pertinente a efecto de que el personal que tenga actividades programadas para los días anteriormente señalados, cubra las mismas con normalidad.

Sin otro particular, me es grato reiterarle mi atenta y especial consideración.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

C.P. M.E. Eliquis Esteban Falcón, Secretario de Contraloría
C.P. L.C.F. Luis Ignacio Ortíz Ramírez, Subsecretario de Administración
C.P. MIG. Néstor Hugo Cruz González, Director de Capital Humano



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

M.A.P. ING. JORGE CLEMENTE MOJICA VARGAS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado